



A.L.G.
124

Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4999/04.-

INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
-ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA-.

EXTRACTO: S/INFORME SITUACION DEL AGENTE JUAN
PEDRO PREIKEL.

DICTAMEN N°: 1032/06.-

Señor Secretario General:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de reconsideración que a fs. 109/112 de autos, interpone contra el Decreto N° 235/06 (fs. 100/101) el Sr. Preikel.

A través de dicho acto administrativo se dispuso la cesantía del recurrente en los términos del art. 277 inc. f) de la Ley 643.

No existiendo objeciones a la procedencia formal del recurso deducido, corresponde analizar su viabilidad sustancial.

A través del libelo analizado, el recurrente formula una genérica discrepancia con el alcance de la medida disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo, más en modo alguno logra conmover los fundamentos con ajuste a los cuales fuera dispuesta la medida.

Ello así por cuanto, a tenor de la sentencia glosada en autos (fs. 24/31) en la que se sustanciaron causas instruidas al impugnante -todas ellas por actos dolosos-, cabe concluir sin hesitación alguna que el mismo ha quedado incurso en la causal segregativa imputada -art. 277 inc. f), Ley N° 643- toda vez que, conforme lo señala la más calificada doctrina sobre el punto, la “falta de servicio” no sólo puede resultar del ejercicio del cargo o función por parte del agente, sino también de su comportamiento en la vida privada, es decir, al margen de la función o cargo”.... ya que “Se ha dicho que la “dignidad de la vida privada es una obligación funcional de los agentes públicos” (MARIENHOFF, tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-b, pág. 403), temperamento que por lo demás ha sido aconsejado por la propia Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs. 68/69, emitiendo la Resolución N° 204/05, mediante la cual ha considerado que corresponde aplicar tal



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



A.L.G.
125

Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4999/04.-

INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
-ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.-

EXTRACTO: S/INFORME SITUACION DEL AGENTE JUAN
PEDRO PREIKEL.

DICTAMEN N°: 032/06

//2.-

sanción al agente sumariado, en ejercicio de la competencia que le asigna el art. 107 de la Constitución Provincial .

Cabe asimismo señalar que, conforme a la formulación disyuntiva del artículo 277 inc f), ley citada, la comisión del delito doloso o que afecte el prestigio de la misma, en cualquier caso habilitan a proceder conforme lo ha decidido el Poder Ejecutivo.

Por lo dicho, cabe concluir que la potestad disciplinaria ejercitada por el Poder Ejecutivo en el sub examen, de ningún modo ha excedido parámetros normales de razonabilidad que hagan dudar de su legitimidad, razón por la cual debería rechazarse el presente recurso.

De la manera que se aconseja proceder supra, tampoco cabe atender agravio alguno respecto a un eventual pago de sumas no percibidas desde que, conforme a lo actuado, el recurrente no ha prestado servicios que sirvan de título al devengamiento de derechos patrimoniales como los que se reclaman en autos.

En atención a lo señalado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso de reconsideración deducido a fs. 109/112 por el Sr. Preikel contra el Decreto N° 235/06, correspondiendo propiciar ante el Poder Ejecutivo el dictado del acto administrativo que así lo resuelva, para el caso de compartirse los términos del presente dictamen.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

24 ABR 2006



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa